



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0014

Incorpórense al expediente para los fines legales pertinentes, las respuestas emitidas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por la UNIDAD DE VÍCTIMAS y por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO (archivos 36, 37, 39, 40 y 41).

De otro lado, comoquiera que le asiste razón a la apoderada del extremo activo (archivo 35) y por ser viable, atendiendo las pautas del artículo 286 del C.G.P., **se corrige** el auto admisorio de 3 de febrero de 2023 (archivo 7), en cuanto que el nombre de una de las demandantes es MARLENE SÁNCHEZ DE PARRA y no como quedó allí consignado. En lo demás, dicha decisión permanece incólume, en sintonía con lo dispuesto en proveído de 11 de abril hogaño (archivo 22).

Por último, **no** se tiene en cuenta la valla instalada por los reclamantes en el predio, ya que en ella no se señaló que se trata de un proceso de pertenencia por prescripción **extraordinaria**, dato de vital importancia, pues a partir de él se deduce el tiempo necesario para acceder a las pretensiones, motivo por el cual, el Despacho **requiere** a la vocera judicial de los actores, para que **efectúe** las adecuaciones del caso.

Asimismo, **acreditará** la inscripción de la demanda, **aportando** el certificado de tradición del inmueble, donde conste la anotación de la medida.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ